

ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA KATHERINE
OGNIO OVIEDO

DECRETO EXENTO N° 227.-

ANTOFAGASTA, 12 de marzo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que, con fecha 30 de enero del año 2021, doña **KATHERINE OGNIO OVIEDO** ha ingresado al portal de la Universidad, a través de “Solicitud de Información” ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 320, solicitando específicamente lo siguiente: *¿Desde que año la Universidad de Antofagasta ha comenzado a desarrollar planes de desarrollo estratégico y/o planes de desarrollo institucional? Junto a ello, se solicita información con respecto a carreras, vacantes, cupos regulares, apoyos y beneficios institucionales que vuestra institución informa en el proceso de admisión del Sistema de Acceso, desde el año 1990 al 2020. Agrega como observación: Esta información se solicita para el proceso de recopilación de información para el FONDECYT de Iniciación 11200429, titulado “Las tensiones en el gobierno de las*

universidades estatales en el sistema chileno de educación superior entre 1990 y 2020: un enfoque de cambio organizacional”.

7. Que el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, dada la necesidad de requerir la información a diversas unidades de la Universidad, por sistema se efectuó una extensión de plazo para responder solicitud hasta el 12 de marzo de 2021, en virtud de lo señalado en el artículo 14 de la ley 20.285.

9. Que, respondiendo a la consulta de la Dirección Jurídica, por correo electrónico, don Juan Carlos Peralta Rojas, Director de Gestión y Análisis Institucional hace envío de la información a la que les fue posible acceder.

10. Que, se ha señalado por parte de la Dirección de Gestión y Análisis Institución (DGAI), que la información que se dispone sobre los beneficios institucionales se registra desde el año 2012 en sistema EDELFO (actual ERP Universitario); quedando los antiguos registros en el Sistema SIMBAD de la Unidad Registro Curricular que al día de hoy no es compatible con el sistema EDELFO. En el caso de información relativa a matrículas, ésta se registra en sistema de la DGAI desde el año 2005. En ambos casos, la información sobre años anteriores se encuentra en archivo físico, lo que implica que el trabajo de registro y procesamiento de dicha información tendría que realizarse manualmente.

11. Que, DGAI indica, que para llevar a cabo las labores de recopilación y registro de la información requeriría utilizar 88 h/h adicionales de un Ingeniero de Soluciones Informáticas de DGAI (equivalente a 10 días) para trabajar con profesionales de las unidades de Beneficios y la Dirección de Registro Curricular, quienes tienen la información en sistemas antiguos y/o formato físico. Agrega que, la Dirección de Gestión y Análisis Institucional cuenta con dos ingenieros de soluciones informáticas, con funciones distintas, el primero destinado a trabajar con SIES, el Ministerio de Educación y la Red de Análisis Institucional de las Universidades Estatales y el segundo Ingeniero destinado a consultas internas de indicadores de acreditación de carrera y también de acreditación Institucional. El total de funcionarios de la DGAI (5) se completa con la unidad de Planificación Estratégica, que cuenta con 3 profesionales (no Ingenieros de soluciones informáticas) quienes están a cargo del Plan de Desarrollo de la Institución y reportan informes específicos a la autoridad superior solicitados a esta DGAI. Expone, que en la actualidad la Universidad se encuentra en la formulación del informe de autoevaluación institucional que debe ser presentado este año 2021, cuya Ficha Institucional (estadística) está siendo confeccionada por uno de los Ingenieros de Soluciones Informática con dedicación exclusiva para la Dirección de Aseguramiento de la Calidad (quien lleva este proceso), por lo que su tiempo, durante todo este año, es muy limitado, para atender otros requerimientos que no sean los procesos de acreditación institucional y acreditación de programas y carreras. Debido a lo anterior, la asignación de una mayor carga laboral, consistente en gestionar información a otras unidades, consultar distintos sistemas informáticos y trabajar con profesionales de las áreas de beneficios y registro curricular, a fin informar estadística de beneficios y matrícula desde el año 1990 implicaría desatender sus labores habituales y por tanto perjudicar directamente los procesos de acreditación ya mencionados.

12. Es del caso señalar, que lo antes mencionado se ha visto afectado además por las modificaciones a las medidas sanitarias aplicadas conforme al plan “Paso a Paso” dispuesto por el Ministerio de Salud por la situación de pandemia de COVID-19, que dispuso con fecha 14 de enero de 2021 en la comuna de Antofagasta el retroceso a fase 1, fase que se extendió hasta el 16 de febrero de 2021. Junto con ello, conforme al instructivo sobre Permisos de Desplazamiento vigente en dicha fecha, esta Institución si bien forma parte de la Administración del Estado no ha sido definido como un rubro “esencial” dentro del sector público en sus labores netamente administrativas. En base a ello, se ha mantenido por el Sr. Rector la modalidad de trabajo no presencial ya ordenada el año 2020 mediante Decreto Universitario N° 888 de 30 de diciembre de 2020 y conforme a las medidas sanitarias señaladas no existió personal presente que pudiera dedicarse a la búsqueda de la información en formato físico señalada. Se suma a esto que, conforme a Resolución Exenta N° 9 del 8 de enero de 2021, la Universidad de Antofagasta ha dispuesto conforme a sus facultades legales y autónomas receso universitario entre el 1 y el 28 de febrero de 2021, ejerciendo los funcionarios su derecho a feriado en tal oportunidad. Así, y en este contexto la entrega y búsqueda de los antecedentes de beneficios institucionales anteriores al año 2012 y de matrícula anteriores al año 2005 se entiende afectar el debido cumplimiento de las funciones de este órgano conforme al artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285 por lo que se denegará parcialmente en este punto.

13. Por estos motivos, se accederá parcialmente a la petición sólo en la forma que se señalará en la parte resolutive del acto administrativo.

14. Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta de correo [REDACTED]

DECRETO:

1. **SE ACCEDE PARCIALMENTE** a la entrega de la información solicitada por doña **KATHERINE OGNIO OVIEDO** presentada con fecha 30 de enero de 2021, adjuntando a este documento la información requerida sobre los Planes de Desarrollo Estratégico, además de acompañarse información solicitada sobre matrículas, carreras, vacantes, ingresos desde el año 2005 al 2020. Respecto a beneficios institucionales y apoyos, se adjunta documento con información desde el año 2012 al 2020.

En todo lo demás requerido, debido a lo planteado, **SE DENIEGA** por ahora, la entrega de información en base al artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley N° 20.285 conforme a lo razonado en considerandos 10, 11 y 12 de este acto administrativo.

2. Notifíquese por correo electrónico a la cuenta [REDACTED]

3. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

4. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
“POR ORDEN DEL RECTOR”**

**MACARENA
SILVA
BOGGIANO**
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente
por MACARENA SILVA
BOGGIANO
Fecha: 2021.03.12
13:07:03:00

**DANIELLA
MARTA
PIANTINI
MONTIVERO**
DANIELLA Piantini Montivero
DIRECTORA JURÍDICA

Firmado digitalmente
por DANIELLA MARTA
PIANTINI MONTIVERO
Fecha: 2021.03.12
11:20:49 -03'00'

DPM/MSB/MDS/NMC/msr

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica